

## Aplicación de la Reducción Emergente de la Jornada de Trabajo

El Ministerio de Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-133, emitió el 15 de julio de 2020, los lineamientos para la aplicación de la reducción emergente de la jornada de trabajo, en aplicación de la Ley de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del Covid-19 (LAH), cuyo contenido resumimos a continuación:

### 1. **Ámbito de aplicación.-**

- Para efectos de la reducción emergente de la jornada de trabajo se considerará caso fortuito o fuerza mayor aquellos casos donde existan hechos imposibles de prever que generen imposibilidad de realizar el trabajo con normalidad y por tanto se deba reducir la jornada.

### 2. **Jornada y remuneración. -**

- El empleador tiene la potestad de reducir la jornada, ordinaria o parcial, hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%).
- La remuneración se cancelará en base a las horas efectivamente trabajadas. El valor de la remuneración no podrá ser menor al cincuenta y cinco por ciento (55%) de la remuneración percibida, previo a la reducción.
- Las aportaciones a la seguridad social se realizarán en base a las horas trabajadas.
- Vacaciones, fondos de reserva y utilidades se pagarán sobre las horas establecidas en la reducción emergente de la jornada.

### 3. **Vigencia. -**

- La reducción emergente de la jornada se aplicará hasta por un año y podrá renovarse por una sola ocasión por el mismo periodo.
- El tiempo de vigencia se contabilizará desde el registro de la reducción en el Sistema Único de Trabajo (SUT).

### 4. **Excepciones. -**

- No se podrá aplicar la reducción emergente de la jornada establecida en la LAH a los trabajadores inmersos en la reducción de la jornada establecida en el Código de Trabajo y en el Acuerdo Ministerial MDT-2020-077, salvo que esta se deje sin efecto o culmine su vigencia.

### 5. **Registro y notificación de la reducción emergente de jornada. -**

- El empleador deberá realizar el registro de la reducción emergente de la jornada de trabajo y su vigencia en el contrato individual del trabajador en el Sistema Único de Trabajo (SUT).

- En caso de haberse realizado una reducción emergente de la jornada a los trabajadores, antes de la expedición del presente Acuerdo Ministerial, se deberá realizar el proceso de registro en el Sistema Único de Trabajo (SUT) en un término de 15 días a partir del 15 de julio de 2020.
- Realizado el registro de la reducción emergente, el empleador tiene la obligación de comunicar al trabajador respecto a esta y su duración.

#### **6. Vigilancia y control. -**

- El Ministerio de Trabajo notificará mensualmente al Servicio de Rentas Internas y a la Superintendencia de Compañías el listado de empresas y el periodo fiscal durante el cual mantengan vigente la reducción emergente de jornada.
- La notificación a las autoridades de control se realizará para vigilar el cumplimiento en la reinversión de dividendos a través del correspondiente aumento de capital; y, la no reducción del capital social de la compañía.

#### **7. Sanción por incumplimiento de registro. -**

- El incumplimiento de registro de la reducción emergente de jornada en el Sistema Único de Trabajo (SUT), generará una sanción que podrá ir de tres hasta un máximo de veinte salarios básicos unificados del trabajador en general.

#### **8. Indemnización por despido intempestivo. -**

- En caso de despido intempestivo, durante la aplicación de la reducción, el empleador calculará las indemnizaciones, bonificaciones y demás beneficios de Ley, en base a la remuneración percibida antes de la reducción emergente de jornada.

Cualquier consulta favor remitirla a [ec\\_tax\\_news@pwc.com](mailto:ec_tax_news@pwc.com)

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.